

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4723/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4724/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que confirma las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Educación, en las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia registradas con números de folio **301153522000742**, y **301153522000735**.


## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	10

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El veintisiete y veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó diversas solicitudes de información a la Secretaría de Educación, pidiendo lo siguiente:

*Conforme al artículo 6 constitucional y la ley 785 Ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz, en sus artículos 1,2,3,4,5,6,7,8. de esta ley. SOLICITO COPIA DE TODOS LOS OFICIOS DE COMISION Y SU CORRESPONDIENTE CON SU RESPECTIVO REPORTE DE ACTIVIDADES,, EMITIDOS POR LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 OCTUBRE DEL 2022, QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADAS EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. VER.*



*Solicito copia simple de los oficios y actas EMITIDAS POR DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ, UBICADO EN CAMINO REAL 37, BOCA DEL RIO. A SILVIA ALEJANDRINA NUÑEZ HERNANDEZ, DEL 1 DE ENERO DEL 2020 AL 25 DE OCTUBRE DEL 2022*

**2. Respuestas a las solicitudes de información.** El catorce y quince de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en respuesta a cada una de las diez solicitudes presentadas por el recurrente; informó que debido a las fallas que presentaba la Plataforma Nacional de Transparencia, se vio imposibilitado de anexar documentos adjuntos.

**3. Interposición de los recursos de revisión.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió los recursos de revisión señalando inconformidad con las respuestas otorgadas.

**4. Turno de los recursos de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados sendos recursos y ordenó remitirlos a las Ponencia II y I respectivamente.

**5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/4724/2022/II** al diverso **IVAI-REV/4723/2022/II**.

**6. Admisión de los recursos de revisión.** En misma fecha, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El día nueve de enero del año en curso, mediante sistema de comunicación con los sujetos obligados compareció la Secretaría de Educación formulando diversos alegatos, de esta manera que este Instituto estimó innecesario dar vista a la parte recurrente, lo anterior porque el sujeto obligado envió directamente las documentales de cuenta al recurrente.

**8. Alegatos del recurrente.** El día diecisiete de enero del año en curso, mediante sistema de comunicación con los sujetos obligados, el recurrente compareció el recurrente para reiterar su agravio formulado en la solicitud de información del expediente principal, manifestaciones que fueron agregados a autos.

**9. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** El día veinticuatro de enero del año en curso, mediante correo electrónico compareció sujeto obligado mediante el cual realizó diversas información, la cual no se estimó necesario que este Instituto diera vista al recurrente toda vez que la Secretaría de Educación remitió el mismo correo al propio impetrante.

**10. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**11. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, relacionada con oficios enviados, oficios de comisión y su respectivo reporte.

### ▪ *Planteamiento del caso.*

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado en respuesta a las dos solicitudes presentadas por el recurrente; de la siguiente manera.

Oficio SEV/CDR-PyCE/00757/2022



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación



COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES  
OFICIO Núm. SEV/CDR-PyCE/00757/2022  
Xalapa, Ver, martes 08 de noviembre de 2022  
Asunto: Respuesta a folio 301153522000742

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV  
PRESENTE.

En vía de respuesta a su oficio número SEV/UT/2331/2022, relacionado con la solicitud de información con número de folio 301153522000742, le comunico que, con fundamento en el artículo 31, fracción I, del Reglamento Interior, el suscrito giró el oficio SEV/CDR-PC/00724/2022, a la Delegada Regional de la Secretaría en Veracruz, Veracruz, para que rindiera el informe correspondiente, lo cual así hizo mediante su similar número SEV/DRV/JURIDICO/295/2022.

Como se desprende de dicho informe, se localizó **UN TOTAL DE 120 OFICIOS EQUIVALENTE AL MISMO NÚMERO DE FOJAS ÚTILES**, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, deberá indicársele a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de 20 fojas y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la recepción de la Coordinación a mi cargo, ubicada en la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, km. 4.5, Colonia Rubí Ánimas, código postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8417000, extensión 7481.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos  
Coordinador de Delegaciones Regionales



C.p. Mtro. Zenjason R. Escobar García - Secretario de Educación de Veracruz Para su superior conocimiento. Presente  
C.p. - Archivo/Ministerio.  
VEVB/GHFB/sqa

10374

Km. 4.5 Carr. Fed. Xalapa-Veracruz.  
Col. Rubí Ánimas CP 91193, Xalapa, Veracruz.  
Tel. (228) 841 7700 ext. 7478  
www.sev.gob.mx



Oficio SEV/CDR-PyCE/00739/2022

Como se desprende de dicho informe, se localizó **UN TOTAL DE 16 OFICIOS QUE EQUIVALEN A 30 FOJAS ÚTILES**, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, deberá indicársele a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de 20 fojas y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la recepción de la Coordinación a mi cargo, ubicada en la Carretera Federal Xalapa-Veracruz, km. 4.5, Colonia Rubí Ánimas, código postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8417000, extensión 7481.

En consecuencia, la persona recurrente promovió los recursos en estudio, de los que cuales formulo el mismo agravio:

...

*De conformidad con la ley 875 de la ley de transparencia y acceso a la información en su artículo 3 claramente señala en párrafo*

*V. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público, disponibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

*a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;*

*b) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;*

*c) En formatos Abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas en contraprestación alguna;*

*d) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;*

e) *Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;*

*Por lo cual el sujeto obligano, no tiene porque cobrar la informacion solicitada, ya que puede ser escaneada y enviada a la plataforma, como se ha hecho en multiples ocasiones. (sic)*

...

Como se adelanto en los antecedentes el día nueve y veinticuatro de enero del año en curso, mediante sistema de comunicación con los sujetos obligados y mediante correo electrónico compareció la Secretaría de Educación formulando diversos alegatos, con diversos oficios con los que ratifica su respuesta otorgada como se aprecia a continuación:

1. Respecto al folio **301153522000742**, la solicitud fue atendida de manera integral, de acuerdo a lo peticionado y la información fue entregada conforme a los principios de máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información.
2. Que ratifico en todas y cada una de sus partes, el oficio SEV/CDR-PyCE/00757/2022, de fecha 8 de noviembre de 2022, bajo la cual se contesta: "Como se desprende de dicho informe, se localizó UN Total de 120 OFICIOS EQUIVALENTE AL MISMO NÚMERO DE FOJAS ÚTILES.
3. En cuanto hace al folio **301153522000735**, la solicitud fue atendida de manera integral por lo que me permito ratificar en todas y cada una de sus partes, el oficio SEV/CDR-PyCE/00739/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022, bajo la cual se contesta: "Como se desprende de dicho informe, se localizó **UN TOTAL DE 16 OFICIOS QUE EQUIVALEN A 30 FOJAS ÚTILES**, por lo que, con fundamento en lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, deberá indicársele a la solicitante que haga el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado, pues la entrega de las copias que solicita implica más de veinte fojas y, una vez realizado el pago, le serán entregadas por la Licenciada Yanira Vergara Hernández, en la Recepción de esta Coordinación a mi cargo, ubicada en Carretera Federal Xalapa-Veracruz, Km. 4.5., Colonia Rubí

Ánimas, Código Postal 91193, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en horario de las 10:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 228-8411700 extensión 7481..."



Anexando la siguiente ficha de pago:



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEFIPLAN  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación



VERA  
CRUZ  
OFICINA  
VIRTUAL DE  
HACIENDA

**FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO**

PAG. 1 / 1

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
RFC: SOLICITANTE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SOLICITANTE

**OBSERVACIONES**  
IVAI-REV/4723/2022/II E IVAI-REV/4724/2022/I

CONCEPTO DE PAGO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9406		POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	150	305.98
1001		PARA E LA EDUCACION	1	45.90
4		REDON		0.12

12323028546937356273

**IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$352.00**

**LÍNEA DE CAPTURA: 1232 3028 5469 3735 6273**

**FECHA LÍMITE DE PAGO: 16 DE ENERO DE 2023**

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

**BANCARIA:**

Santander	Horro
CitiBanamex	ividos
Scotiabank	Tiendas BAMA
BBVA CIE 84429	WalMart
HSBC 7231 TXN:8663	Tiendas Extra
Banorte 24941	Súper PASTI
BanBajío 1098	Chedraui
Banco Azteca / Elektra	Circle K
	Yapas
	Suburbie
	Z24 MX

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO, A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

001232302854693735627300035200

FORMATO GENERADO EL 08 DE ENERO DE 2023

Desde cualquier otro BANCO via SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Cuenta SPEI - CLABE: 021180560300072310 Concepto de Pago: 12323028546937356273

**Lo testado es propio**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

La Secretaría de Educación, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de

Veracruz<sup>1</sup>, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las Unidades de Acceso responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia, que en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, la litis se centra en determinar si la solicitud del pago de derechos por parte del Sujeto Obligado resulta procedente o no. De los oficios Oficio SEV/CDR-PyCE/00757/2022 y SEV/CDR-PyCE/00739/2022, el área de Coordinaciones Regionales comunico al recurrente la existencia de 30 y 120 fojas que responden a su solicitud, sin embargo, puso a disposición del recurrente dichas documentales y para obtención de copias debía cubrir el costo de reproducción, obligación que se encuentra establecida en el Código de Derechos para el Estado.

De lo anterior es importante mencionar que, no en todos los caso es posible otorgar la información en forma electrónica tan es así que la propia Ley de transparencia local establece que lo ideal es que sea en este formato, pero también menciona que debe ser en la media lo posible, así el artículo 148 menciona que, las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público esta información, **en la medida de lo posible**, a través de

<sup>1</sup> Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:  
I. El Poder Ejecutivo del Estado  
[...]

medios remotos o locales de comunicación electrónica. La frase en *media de lo posible* establece un margen de imposibilidad y las solicitudes de información no siempre proceden su entrega en forma electrónica.

Entonces, ¿Cuándo procede la entrega de la información en forma electrónica? Para responder esta pregunta se debe recordar lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, el cual menciona que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expide el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, enlistando una serie de información que los sujetos deben publicar en la plataforma, a lo que conocemos como obligación de transparencia, exigiendo además de estas las específicas.

De esta manera la información que corresponde a una obligación de transparencia o específica, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, sirve de apoyo el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Otra forma que procede la entrega electrónica, es cuando así se encuentre generada, de tal suerte que en presente asunto solo aplica la entrega en forma electrónica lo referente al informe de la comisión, información que se encuentra contenida en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia, sin embargo, el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión manifestó que no se genera dicha información toda vez que en los archivos de la Delegación Regional, no existen reportes de actividades de cada uno de los empleados que fueron asignados para la realización de una labor fuera de las instalaciones de esta Institución a través de los oficios de comisión del periodo solicitado, en virtud de que dichos documentos, tienen como objetivos principales la protección del trabajador durante el desempeño



de su encargo y la justificación de su inasistencia en el centro de trabajo; la actividad encomendada, y que siempre son enunciadas en el cuerpo del mismo oficio y está relacionado con el servicio educativo de nuestra competencia. Además informó que los reportes de actividades se exigirían como requisito para la justificación del viático otorgado al empleado designado, sin embargo, no se otorga dicho beneficio para el desempeño de la actividad, la comisión y que no requiere más formalidad que el oficio firmado por la suscrita o el Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos de la Delegación para la comprobación de la tarea encomendada y la remisión del mismo a la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría para los efectos procedentes. De las manifestaciones vertidas en el oficio en cita, es dable concluir que el sujeto no tiene información generada respecto de los reportes de actividades de las comisiones encomendadas, luego entonces, no existe obligación del sujeto obligado la entrega de la información en formato electrónico en el presente asunto que nos ocupa, al no ser obligación de transparencia, así como tampoco es información que se genere en formato digital, de ahí que lo procedente sea confirmar la respuesta el sujeto obligado.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>**”; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>**” y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>**”.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**